



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: TIM7F2901311

Tlaxcala, Tlax., a 25 de mayo de 2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ING. LUIS EDMUNDO PIMENTEL GONZÁLEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE
TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AVENIDA OTOMÍES S/N
CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL II
HUAMANTLA, TLAX. C.P. 90500

En atención a su escrito recibido el veintinueve de marzo del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-007-2002, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0193/03/17, de la empresa denominada **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y tomando como base lo establecido en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, se emite el siguiente resolutivo:

CONSIDERANDO

- I. Escrito de veintinueve de marzo del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única por el aumento de producción y la aclaración de sus equipos que funcionan mediante resistencias eléctricas considerando el giro industrial cuya actividad principal es trefilado y comercialización de alambre de acero inoxidable y aleaciones de níquel con una producción de diez mil toneladas al año; dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y anexa a la solicitud el formato de pago de derechos de dieciséis de febrero del presente año.
- II. Que la empresa **Trefilados Inoxidables de México, S.A. DE C.V.**, cuenta con:
 - Protocolización de Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V. volumen 1105 número 36285 de fecha 7 de junio de 2006 por el Notario Público número 64 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal.
 - Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el informe preventivo “Instalación de la empresa Trefilados Inoxidables de México, S.A. de C.V.” mediante oficio número 096, expedido por este Delegación el siete de marzo del dos mil.



- Convenio celebrado entre el “Gobierno del Estado” y por una segunda parte denominada “El EMPRESARIO” para que a través del fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicohténcatl, se otorgue el suministro de agua potable, y otros servicios conexos.
- Autorización para la construcción y operación del almacén temporal de residuos peligrosos otorgado por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala, el diez de agosto de dos mil uno, mediante oficio 847 con base en la información proporcionada en la solicitud correspondiente.
- Licencia Ambiental Única número LAU-29-007/2002 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 0534 de fecha 2 de abril de dos mil tres.

CONSIDERANDO

- I. Que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 5 fracción II y XII, 109 BIS 1, 111 fracción II, IV y VI, 111 BIS, 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción VII, 5, 7 fracciones VI y X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 9 y 17 BIS inciso I) punto III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 14, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 37, 38 y 39 fracción IX, párrafo b y c del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. La operación y funcionamiento de la empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la resolución del informe preventivo del proyecto **“INSTALACIÓN DE LA EMPRESA TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, expedida mediante oficio 096 por la SEMARNAT el siete de marzo de dos mil.
- III. Que la empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene por objeto el trefilado y comercialización de alambre de acero inoxidable y aleaciones de níquel, con una producción anual de diez mil toneladas; dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por el interesado anexa a la solicitud de veintinueve de marzo del año en curso, así como las condicionantes contenidas en el presente documento; y tomando en cuenta que esta fuente debe estar regulada en Materia de atmósfera como lo previenen los artículos 110 fracción I y II, 111 fracción II y 11 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establecen que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país y que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico y que para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría, deberá integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal y requerir a los responsables el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, y que para la operación y funcionamiento de estas fuentes, se requerirá autorización de la Secretaría; en este sentido, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro y Transferencia de Contaminantes, en sus artículos 10 y 11 establece que se consideran sujetos a



reporte de competencia federal, los establecimientos señalados en el segundo párrafo del artículo 111 BIS de dicha Ley, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y que para actualizar la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 de dicho Reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría, como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente; en tal virtud, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en los numerales invocados en el Considerando I, y los antes referidos, con base en la información técnica presentada por el responsable de la empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

- IV. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en el trefilado y comercialización de alambre de acero inoxidable y aleaciones de níquel, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 BIS inciso D) fracción XIX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede:

Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-29-007/2002

La presente actualización de Licencia Ambiental única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con número de registro ambiental TIM7F2901311 ubicada en Avenida Otomies sin número, Ciudad Industrial Xicohtécatl II, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, C.P. 90500, cuya actividad principal es el trefilado y comercialización de alambre de acero inoxidable y aleaciones de níquel con una producción de:

Nombre del producto	Producción anual
Alambre de acero inoxidable y aleaciones de níquel.	10,000 toneladas al año

SEGUNDA.- La presente Licencia autoriza el funcionamiento de la maquinaria y equipo siguiente, que funcionan mediante resistencias eléctricas:

RVCH/ICA/EFX/ITV/CSH
[Handwritten signature]





Nombre de la maquinaria y equipo	Cantidad	Unidad
Horno grueso	3,000	kilogramos
Monoblock	724	kilogramos
Trefilado seco	10,973	kilogramos
Trefilado húmedo	15,805	kilogramos
Trefilado de barras	724	kilogramos
Filtro rotativo	6,402	kilogramos

TERCERA.- Los equipos horno grueso, monoblock, trefilado seco, trefilado húmedo, trefilado de barras y filtro rotativo, deberán presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles un estudio de factibilidad para evaluar estrategias de control para regular y comprobar que su representada no emite emisiones a la atmósfera.

CUARTA.- La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-029/2007**, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad; de ser este el caso deberá solicitar una actualización de la Licencia. Asimismo, si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva

QUINTA.- La presente Licencia Ambiental Única, sólo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, y que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo sus actividades de fundición, por lo que, la presente Licencia, no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades

SEXTA.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única

Turnos 3		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	07:00-15:00	20	20	20	20	20	20	20
2	15:00-23:00	20	20	20	20	20	20	20
3	23:00-07:00	20	20	20	20	20	20	20

RVCH/ICA/ER/ITC/GSA





SÉPTIMA.- TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la operación de sus actividades deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para lo cual deberá ser presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tlaxcala, y a la autoridad municipal correspondiente el estudio y las mediciones que soporte dicho cumplimiento, cada año.

OCTAVA.- La operación y funcionamiento de la empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá ajustarse al Plan de Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

NOVENA.- La empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, en el formato que determine esta Secretaría, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracciones I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

DÉCIMA.- La empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA PRIMERA.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceite con agua	1235	kilogramos
Aceite sucio	4338	kilogramos
Botes de aerosol vacíos	96	kilogramos
Grasa sucia	1607.5	kilogramos
Botes de pintura	20	kilogramos
Cartón contaminado	3239.5	kilogramos
Galones contaminados	177	kilogramos
Envases metálicos	134	kilogramos
Equipo de protección usado	129.5	kilogramos
Lámparas fluorescentes	64	kilogramos



Lodos de aceite	102442.5	kilogramos
Lodos ácidos	4284	kilogramos
Lubricante cálcico sódico	15502	kilogramos

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de Licencia Ambiental Única; deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo y transporte de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General del General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEXTA.- La presente Licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

RVCH/ICA/FR/ITC/GSH



Página 6 de 8



DÉCIMA SÉPTIMA.- Deberá en un lapso de un año, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Licencia, forestar y/o reforestar el área perimetral y espacios abiertos de la empresa, debiendo notificar por escrito a esta Delegación, el inicio y el término de la actividad referida.

DÉCIMA OCTAVA.- La descarga de agua residual al alcantarillado, deberá realizarse con apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

PREVISIONES GENERALES

LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA EMPRESA DENOMINADA **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL INTERESADO, TRAMITAR Y EN SU CASO, OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y SIMILARES ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SEAN REQUISITOS PARA SU ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN EN EL LUGAR DONDE PRETENDE LLEVAR ACABO LA ACTIVIDAD DE TREFILADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE Y ALEACIONES DE NIQUEL; POR LO QUE, LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, NO ES VINCULANTE PARA OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y SIMILARES QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES.

DÉCIMA NOVENA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGESIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que por conducto de la PROFEPA correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

Notifíquese el presente resolutivo a **TREFILADOS INOXIDABLES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalmente o por algunos de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A T E N T A M E N T E

EL DELEGADO FEDERAL



LAE. RAMIRO VIVIANO GONZALEZ
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

- C.c. @ p. M. en I. Ana Patricia Martínez.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Cd. de México.
- C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Lic. Jorge Sánchez Jasso.- Presidente Municipal de Huamantla.- Presente.
- C.c.i.p.- Expediente.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente

RVCH/ICA/EF/MT/CGS/1

